

El recurso se preparará por medio de escrito presentado en este Juzgado en el plazo de cinco días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación, manifestando la voluntad de recurrir, con expresión de los pronunciamientos que impugna (artículo 457.2 de la Ley de Enjuiciamiento Civil).

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y como consecuencia del ignorado paradero de la demandada doña Marcia Birchall, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

Madrid, a 6 de noviembre de 2008.—La secretaria (firmado).

(02/565/09)

### JUZGADO NÚMERO 63 DE MADRID

#### EDICTO

En el juicio verbal número 646 de 2008 se ha dictado la sentencia número 210 de 2008, cuyo fallo es del tenor literal que sigue:

#### Fallo

1. Estimo íntegramente la demanda presentada por "Gas Natural Distribución SDG, Sociedad Anónima", contra doña Escolástica Bienzobás Guillorme, y declaro resuelto el contrato de suministro de gas existente entre las partes y suscrito mediante la póliza número 1.125.158, condenando a la demandada a estar y pasar por dicha resolución y a facilitar la entrada en el domicilio donde se presta el suministro de gas, calle General Kirkpatrick, número 26, piso tercero D, y permitir que se tome la lectura del consumo efectuado hasta ese momento y se desmonte el contador de gas, clausurando la instalación receptora, librándose mandamiento de entrada, de ser necesario, para que en el día y hora que al efecto se señale, se constituya la comisión judicial asistida de la parte actora a fin de que por personal técnico de "Gas Natural Distribución SDG, Sociedad Anónima", se proceda a la privación del suministro, desmontando el contador.

2. Condeno a doña Escolástica Bienzobás Guillorme a abonar a la parte actora la suma de 483,34 euros, más la suma resultante de la facturación comprendida entre la última lectura facturada (7.722 metros cúbicos) y la correspondiente lectura que se realizará en el momento de proceder a la desconexión y retirada del contador, al precio de la tarifa vigente, y todo ello a determinar en ejecución de sentencia.

3. La demandada abonará igualmente los intereses en la forma prevista en el fundamento de derecho tercero de esta resolución.

4. Condeno a la demandada a pagar las costas del juicio.

Notifíquese la presente resolución a las partes en forma legal, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de apelación ante la Audiencia Provincial, que se preparará por medio de escrito presentado en este Juzgado en el plazo de cinco días hábiles contados desde el día siguiente a la notificación y limitado a citar la resolución apelada, manifestando la voluntad de recurrir con ex-

presión de los pronunciamientos que se impugnan.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y como consecuencia del ignorado paradero de doña Escolástica Bienzobás Guillorme, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

En Madrid, a 15 de enero de 2009.—El secretario (firmado).

(02/895/09)

### JUZGADO NÚMERO 71 DE MADRID

#### EDICTO

En el juicio verbal número 1.247 de 2006, sobre otras materias, se ha dictado resolución, cuyo texto literal es el siguiente:

#### Sentencia número 1.315 de 2007

En Madrid, a 26 de septiembre de 2007.—Parte demandante, don Mauro Santamaría Paniagua, con procuradora doña María Dolores Maroto Gómez, y parte demandada, don Juan Antonio Nova Pan, don José Luis Nova Pan y "La Estrella, Sociedad Anónima, de Seguros y Reaseguros", con procuradores sin profesional asignado, sin profesional asignado y doña Montserrat Rodríguez Rodríguez, respectivamente.

#### Fallo

Que estimando la demanda formulada por la procuradora señora Maroto Gómez, en nombre y representación de don Mauro Santamaría Paniagua, contra la compañía aseguradora "La Estrella", representada por la procuradora señora Rodríguez Rodríguez, y contra don José Luis Nova Pan y don Juan Antonio Nova Pan, declarados en rebeldía, debo condenarles a que abonen a la actora la suma de 1.111,04 euros, más los intereses legales del artículo 20 de la Ley de Contratos de Seguro respecto a la entidad aseguradora. Con imposición de las costas de este procedimiento a la parte demandada.

En atención al desconocimiento del actual domicilio o residencia de la parte demandada, por providencia de 5 de noviembre de 2008 el señor magistrado-juez, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 156.4 y 164 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil, ha acordado la publicación del presente edicto en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID para llevar a efecto la diligencia de notificación.

En Madrid, a 5 de noviembre de 2008.—El secretario (firmado).

(02/788/09)

### JUZGADO NÚMERO 74 DE MADRID

#### EDICTO

En el juicio verbal número 188 de 2008, sobre otras materias, se ha dictado resolución, cuyo fallo es el siguiente:

#### Sentencia número 227 de 2008

En Madrid, a 5 de diciembre de 2008.—La ilustrísima señora doña María Trinidad

Cepas Palanca, magistrada-juez del Juzgado de primera instancia número 74 de Madrid, en funciones de sustitución, habiendo visto y examinado los presentes autos de juicio verbal seguidos en este Juzgado con el número 188 de 2008, a instancias de don Pablo Espinosa de los Monteros Herrera, representado por la procuradora doña Cayetana de Zulueta Luchsinger, contra "Ginemedex, Sociedad Anónima", declarada en rebeldía, sobre resolución de contrato de arrendamiento, en base al siguiente

#### Fallo

Declaro resuelto el contrato de arrendamiento urbano a que se contrae la demanda y, en consecuencia, haber lugar al desahucio solicitado por la procuradora doña Cayetana de Zulueta Luchsinger, en nombre y representación de don Pablo Espinosa de los Monteros Herrera, ordenando a "Ginemedex, Sociedad Anónima", que desaloje y deje libre y a disposición del actor el objeto del mismo, el local sito en la calle Zurbano, número 41, planta baja, de Madrid, bajo apercibimiento de lanzamiento si no lo verifica en el plazo legal, e imponiéndole el pago de las costas de este juicio.

La presente resolución es apelable para ante la Audiencia Provincial de Madrid en el plazo de cinco días a contar del siguiente a su notificación, debiendo quien lo efectúe preparar el recurso en la forma prevenida en el artículo 457 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, advirtiéndose a la demandada que si lo efectuare no se le admitirá tal recurso si, al prepararlo, no manifestare, acreditándolo, por escrito, tener satisfechas las rentas vencidas y las que con arreglo al contrato deba pagar adelantadas.

Igualmente, se instruye a la demandada de que el recurso que interpusiera se declarará desierto, cualquiera que sea el estado en que se halle, si durante su sustanciación dejare de pagar los plazos que venzan o deba adelantar, pudiendo adelantar o consignar períodos no vencidos, a expensas de su liquidación, firme que fuera la sentencia.

Así por esta mi sentencia, de la que se pedirá testimonio para su unión a los autos, lo pronuncio, mando y firmo.

#### Publicación

Leída y publicada fue la anterior sentencia por la ilustrísima señora magistrada-juez que la suscribe estando celebrando audiencia pública en el mismo día de su fecha, en Madrid, a 5 de diciembre de 2008.—Doy fe, la secretaria judicial.

En virtud de lo acordado en los autos de referencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 156.4 y 164 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil, por el presente se notifica a "Ginemedex, Sociedad Anónima", la sentencia de fecha 5 de diciembre de 2008, haciéndole saber que contra la misma cabe interponer recurso de apelación en los cinco días siguientes a la notificación de la misma.

En Madrid, a 9 de enero de 2009.—El secretario (firmado).

(02/898/09)